

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, Quindío, agosto 12 de 2022.

**GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Termina por pago

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Carolina Henao Vásquez

Demandado: Cristian Felipe Hernández Suarez y otro

Radicación: 634014089002-2022-00057-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO POR DECIDIR**

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos.

**2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la parte proporcional del salario que devenga el demandado, así como la del embargo del vehículo automotor de su propiedad, y la cancelación de la orden de inmovilización de tal vehículo. No se accederá a la renuncia de términos por no estar coadyuvada por la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

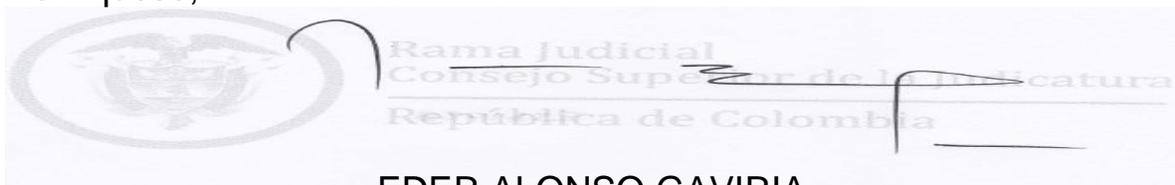
Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas, según solicitó la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención

de la quinta parte (1/5), que exceda del salario mínimo legal mensual, devengado por el señor Oscar Julián Moreno Laverde, en su calidad de trabajador de la empresa LS Soluciones Seguras Nit. 901302062. Ofíciase.

3. DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del automotor de Placas HTJ735, Marca Chevrolet, Modelo 1970, No. de Motor FE6-1129, Color rojo, denunciado como de propiedad de Oscar Julián Moreno Laverde. Ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Virginia, Risaralda. Ofíciase a la Sección de Automotores de la Policía Nacional.
4. No acceder a la renuncia de términos, por lo dicho en la parte motiva.
5. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**25 DE AGOSTO DE 2022**  
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO